Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás, a sus efectos. Hágase saber al de Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de la mencionada localidad bonaerense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Lucas L empleado de la gerencia de asuntos legales de T S.A., empresa concesionaria del transporte de energía eléctrica por distribución troncal en el ámbito provincial, con relación a la existencia de viviendas ubicadas debajo del tendido aéreo denominado Arrecifes – Pergamino, situado sobre la avenida Lavalle, entre las calles Santiago del Estero y Misiones, de la localidad de Arrecifes. De sus dichos también se desprende que al margen del peligro que esta situación acarrearía para la seguridad de sus ocupantes, el apartado 1 a) de la resolución n° 382/2015 del Ente Nacional de Regulación de Energía, prohíbe cualquier tipo de construcción dentro de la franja de seguridad derivada de la servidumbre administrativa de electroducto.

Tras certificar la existencia en la jurisdicción bonaerense de una causa anterior con idéntico objeto procesal a la presente, respecto de la cual se dispuso su archivo, la justicia federal declinó la competencia con base en que no sería posible la tramitación de investigaciones paralelas sobre un mismo hecho.

La justicia provincial rechazó la declinatoria con fundamento en que el conocimiento del hecho denunciado –que encuadró en las previsiones del artículo 194 del Código Penal– corresponde al fuero federal.

Por último, el juzgado de origen trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte.

Más allá del antecedente radicado en la justicia provincial, y de los reclamos de índole administrativo que la empresa T S.A. pudiera plantear en la jurisdicción federal por la posible infracción a una normativa del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, estimo que frente a la ausencia de diligencias en este

sentido, los escasos elementos de juicio remitidos resultan insuficientes para descartar de antemano que los asentamientos ubicados dentro de la franja de seguridad del electroducto afecten el normal suministro del servicio interjurisdiccional de energía eléctrica.

Por lo tanto, considero que corresponde al Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás, que previno, continuar el trámite de estas actuaciones (cf., en lo pertinente, doctrina de Fallos: 328:880 y Competencia n° 750, L. XLIV, “Stelmak, Giuliano s/ den. interrup. en vías de comunicación”, resuelta el 16 de diciembre de 2008), sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2024 17:26:54